



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2018-MPT**

Pampas, 08 de mayo de 2018.

**VISTO:**

El expediente N° 00001804 de fecha 01 de marzo de 2018, seguido por los solicitantes Sr. Oscar Berrios Tapia y la Sra. Lilly Ana Gozar Landa sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Opinión Legal N° 139-2018-JCPR-GAF-MPT/P del Abog. Juan Carlos Pacheco Remuzgo, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en el Artículo IV del T.P el Principio de legalidad que refiere "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", denotándose que, los Operadores de la Administración Pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DN de fecha 03 de noviembre de 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme al Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su reglamento, los cónyuges deben cumplir los siguientes requisitos 1) no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registro Públicos de sustitución o liquidación de régimen patrimonial;

Que, con expediente N°00001804, de fecha 01 de marzo de 2018 seguido por los solicitantes Don Oscar Berrios Tapia y Doña Lilly Ana Gozar Landa, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N° 29227, presentando los requisitos establecidos en la aludida norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 22 de mayo de 1994, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, con Opinión Legal N° 139-2018-JCPR-GAF-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes Don Oscar Berrios Tapia y Doña Lilly Ana Gozar Landa, sobre la solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en consecuencia debe convocarse a la audiencia única, Establecido por el Artículo 6° y 10° de la Ley N° 29227;

Que, con Resolución de Alcaldía N°109-2018-MPT de fecha 07 de marzo de 2017 declara Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes, Don Oscar Berrios Tapia y Doña Lilly Ana Gozar Landa, fijándose fecha para la **audiencia única**, a llevarse a cabo el día 22 de marzo a horas 09:00 am, del presente año;

Que, de conformidad al Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008- JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los



